



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/79/Add.1
5 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: RUSO

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Turkmenistán

Adición

Preguntas complementarias relacionadas con el Examen Periódico Universal

**PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS
CON EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

1. Libertad de expresión y libertad de prensa

1. La Ley sobre la prensa y los demás medios de información de Turkmenistán fue aprobada el 10 de enero de 1991.
2. La Constitución de Turkmenistán proclama que los ciudadanos tienen derecho a la libertad de creencias y a su libre expresión, así como a obtener información, siempre que ésta no constituya un secreto estatal o de otro tipo prescrito en la ley.
3. Con la colaboración del Consulado de Gran Bretaña en Turkmenistán, un experto de la BBC visitó el país; en virtud de un acuerdo con el Ministerio de Cultura y Radiotelevisión se

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

organizan cursillos de capacitación, seminarios y mesas redondas para los representantes de los medios de información.

4. Los representantes de la USAID en Turkmenistán y los representantes de Internews en Asia central planifican conjuntamente la colaboración en cuestiones relacionadas con el perfeccionamiento de la legislación sobre los medios de información.

2. Libertad de pensamiento y culto

5. La Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas en Turkmenistán se aprobó el 29 de mayo de 1991.

6. La Constitución de Turkmenistán garantiza la libertad de religión y creencias. El 21 de octubre de 2003, el *Mejlis* de Turkmenistán aprobó la Ley de libertad de creencias y organizaciones religiosas, en la que se ratificó el derecho de toda persona a la libertad de creencias, la igualdad de los ciudadanos ante la ley independientemente de la religión y las creencias que practique y el principio de respeto de todas las religiones. La ley establece que la libertad de culto es el derecho garantizado por la Constitución a profesar o no una religión, a manifestar y difundir sus convicciones en lo que se refiere a la religión y a participar en la celebración de liturgias, ritos y ceremonias religiosas (artículo 3 de la ley).

7. De conformidad con las normas reconocidas del derecho internacional, la Ley de libertad de creencias y organizaciones religiosas establece las condiciones para la creación de organizaciones religiosas. Si en el pasado para crear una organización religiosa hacía falta el acuerdo de no menos de 500 ciudadanos de Turkmenistán, en la actualidad basta sólo el interés expreso de cinco ciudadanos que sean mayores de edad y residan con carácter permanente en territorio de Turkmenistán.

8. Los motivos para denegar la inscripción de una organización religiosa son: dicha organización no está reconocida como religiosa; las disposiciones de sus estatutos y otros documentos no cumplen los requisitos establecidos en la legislación de Turkmenistán; en la documentación se ha falseado la información; los fundadores no están investidos de autoridad legal.

9. El hecho de que se deniegue la inscripción de una organización religiosa no es un obstáculo para que se vuelva a presentar una solicitud de inscripción, siempre y cuando se hayan eliminado los impedimentos que causaron su denegación.

10. La denegación de inscripción de una organización religiosa no se podrá apelar ante los tribunales. En todo el territorio de Turkmenistán se han inscrito 120 organizaciones religiosas, de ellas 98 musulmanas, 13 católicas y 9 de otros credos religiosos.

11. Por invitación del Gobierno de Turkmenistán, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión y de creencias, Sra. Asma Jahangir, visitó el país en septiembre de 2008.

12. La Comisión Interinstitucional encargada de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de Turkmenistán en materia de derechos humanos envió

propuestas al Parlamento nacional acerca de la necesidad de reformar las leyes que regulan la actividad de las organizaciones religiosas. Se entregó a los expertos designados por el Centro Internacional de Derecho No Mercantil (ICNL) (Washington) el conjunto de leyes vigentes en Turkmenistán que regulan la cuestión de las organizaciones religiosas con miras a que supervisaran su compatibilidad con las normas internacionales y prepararan propuestas para perfeccionarlas.

3. Situación en las cárceles y tortura

13. Una resolución del *Mejlis* de Turkmenistán, de fecha 30 de abril de 1999, se incluyó como anexo del primer informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984.

14. Con el objeto de asegurar el ejercicio efectivo a nivel nacional, así como de preparar los informes nacionales sobre el cumplimiento de las convenciones y convenios correspondientes, en Turkmenistán se creó una comisión interestatal encargada de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de Turkmenistán en la esfera de los derechos humanos. La Comisión remitió al Parlamento propuestas de reforma de la legislación, que incluían la aprobación de un nuevo código de ejecución de sanciones penales.

15. El Presidente de Turkmenistán hizo patente la necesidad de reformar el sistema penitenciario. Ese código deberá elaborarse, teniendo en cuenta:

- a) El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el sistema penitenciario se prevé la aplicación a los reclusos de un régimen cuyo objetivo esencial es lograr que rectifiquen y reeducarlos para su reinserción en la sociedad. Los delincuentes juveniles están separados de los adultos y a ellos se les aplica un régimen adecuado para su edad y su condición jurídica.
- b) Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955.
- c) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985.

16. Se ha previsto la colaboración en el marco de un proyecto bienal, que cuenta con especialistas ingleses apoyados por el Consulado de Gran Bretaña y con expertos alemanes del Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ) con miras a reformar el sistema penitenciario.

17. Con la representación del UNICEF en Turkmenistán se lleva a cabo un proyecto conjunto para reformar la justicia juvenil, entre otras cosas, el sistema de reformatorios donde se interna a los jóvenes que han cometido delitos.

4. Libertad de asociación y reunión

18. Según el artículo 28 de la Constitución, "Los ciudadanos tienen derecho a fundar partidos políticos y otras asociaciones sociales", cuyas actividades se ajusten a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

19. La Ley de organizaciones de la sociedad civil de Turkmenistán fue aprobada el 21 de octubre de 2003.

20. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan una importante función en el sistema político de Turkmenistán. Las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones públicas, los sindicatos y los gremios artísticos participan activamente en la determinación de la política económica, social y cultural de los órganos del Estado. Las principales agrupaciones políticas están representadas en todos los órganos electivos del país. Los miembros de estas asociaciones pueden ser elegidos al Parlamento y a los órganos de gobierno autónomo local, lo que les permite participar directamente en la preparación de programas de desarrollo del país.

21. En Turkmenistán se han inscrito 90 organizaciones de la sociedad civil.

22. Turkmenistán ha emprendido una reforma de la legislación sobre asociaciones sociales. En estos momentos, expertos del ICNL están llevando a cabo una evaluación de las leyes con arreglo al derecho internacional para determinar si se ajustan o no a las normas internacionales y al Código Civil de Turkmenistán.

5. Derechos de las minorías

23. Turkmenistán aplica una política de comprensión mutua entre los pueblos, que no admite ningún tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivo de raza, origen, nacionalidad o etnia.

24. En la Ley constitucional de Turkmenistán sobre la independencia y los fundamentos del Estado de Turkmenistán, de 27 de octubre de 1991, se establece lo siguiente: "Se proclama la independencia de Turkmenistán en aras del fin supremo de que el pueblo turcomano adquiera verdadera existencia como Estado y se garantice a todas las personas, sin distinción por motivos de nacionalidad, raza, procedencia social o religión, los derechos y las libertades previstos en la Constitución de Turkmenistán, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas del derecho internacional. Turkmenistán garantiza a los representantes de todas las naciones y grupos étnicos que residen en el territorio de la República el derecho a su libre desarrollo nacional y cultural".

25. En el capítulo II de la nueva Constitución figuran las disposiciones sobre los derechos humanos y civiles garantizados en Turkmenistán. Según el artículo 19 de la Constitución, Turkmenistán, en cumplimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, garantiza la igualdad de derechos y libertades de los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, origen, situación económica, posición social, lugar de residencia, idioma, religión, convicciones políticas y afiliación o no a un partido político.

26. En Turkmenistán están prohibidas la fundación y las actividades de partidos políticos y otras asociaciones públicas y de personas que hagan propaganda de la discordia racial, nacional o religiosa, así como la creación de asociaciones militarizadas y de partidos políticos fundados en distinciones nacionales o religiosas (artículo 28 de la Constitución).

27. El 23 de septiembre de 1994 Turkmenistán se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Gracias a la colaboración constructiva a nivel internacional con los países vecinos en la esfera humanitaria se han establecido escuelas para las minorías étnicas y se celebran años y meses de la cultura.

28. El Gobierno de Turkmenistán mantiene buenas relaciones con los Estados cuyos nacionales residen en el país.

29. Durante el último período de actividad de la Comisión, se envió al Comité de los Derechos del Niño un informe complementario en respuesta a las observaciones finales en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se terminó de redactar el informe complementario en respuesta a las observaciones finales relacionadas con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y comenzó la preparación del Informe nacional que se presentará en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. Libertad de circulación y reasentamiento de las personas

30. En el artículo 24 de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la libre circulación y a escoger su lugar de residencia en el territorio de Turkmenistán. En 2004 se modificó el régimen de permisos de salida de Turkmenistán.

31. El Gobierno anuló las limitaciones a la libertad de circulación en el territorio de Turkmenistán que existían antes para todos los ciudadanos. Por Decreto presidencial de 13 de julio de 2007 quedó sin efecto el sistema de permisos de viaje para los ciudadanos de Turkmenistán, incluidas las zonas fronterizas.

7. Derechos de los niños y las mujeres

32. El 20 de octubre de 1993, Turkmenistán se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño, el 28 de diciembre de 1993 a la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño; al Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo el 20 de diciembre de 1996; al Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores el 25 de noviembre de 1997; y al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 28 de marzo de 2005.

33. A nivel nacional, en aplicación de las normas internacionales, se aprobó la Ley de garantía de los derechos del niño el 5 de julio de 2002.

34. Entre las reformas introducidas en la esfera de la enseñanza figura la introducción del ciclo de diez grados en las escuelas; la formación de cinco a seis años en los institutos de enseñanza superior; la introducción del uso de computadoras en todas las escuelas; la conexión al sistema Internet; la ratificación de la Convención sobre el Reconocimiento de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a la Educación Superior en los Estados de la Región Europa y de la Convención regional sobre el reconocimiento de estudios, títulos o diplomas de enseñanza superior en los Estados de Asia y el Pacífico el 24 de mayo de 1996; la revisión de los programas

de estudio, la enseñanza de idiomas extranjeros; clases de educación física, sociología; reducción del horario de trabajo de los maestros y de la cantidad de alumnos en las aulas. Se han construido centros maternoinfantiles en Ashjabad y en todos los *velayat*; escuelas modernas y estadios; se han abierto escuelas de arte en todos los *velayat*. Una de las prioridades de la política del Gobierno es la protección social de toda la población. En marzo de 2007, el Parlamento de Turkmenistán aprobó el Código de Seguridad Social, que entró en vigor el 1º de junio de 2007. En virtud de este Código se otorgarán subsidios estatales por el nacimiento y cuidado de un hijo y se incrementarían las prestaciones por fallecimiento del sostén de la familia.

35. El 14 de diciembre de 2007, en aplicación de las disposiciones de los convenios correspondientes, el Parlamento de Turkmenistán aprobó la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer y la Ley de lucha contra la trata de personas.

36. La Comisión Interinstitucional remitió al Gobierno y al Parlamento de Turkmenistán propuestas acerca de la necesidad de crear un órgano estatal especial sobre los derechos en el Ministerio de Asuntos de la Familia y la Infancia, la elaboración del proyecto de un nuevo Código de la Familia teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otras normas de derecho internacional para determinar: las condiciones de adopción por ciudadanos extranjeros de niños nacidos en Turkmenistán. En los párrafos b) y d) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que: "Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen. Además adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella". Recientemente el Instituto de Democracia y Derechos Humanos adscrito a la Presidencia de Turkmenistán redactó y remitió al Parlamento un proyecto de nuevo Código de la Familia.

8. Independencia del poder judicial

37. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución del país:

- a) Sólo los jueces podrán ejercer el poder judicial en Turkmenistán.
- b) El poder judicial tiene como finalidad proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos y los intereses del Estado y la sociedad consagrados en la ley.
- c) El poder judicial lo ejercen el Tribunal Supremo de Turkmenistán y otros tribunales previstos en la ley para administrar justicia civil, arbitral, administrativa y penal. No se permitirá la creación de tribunales extraordinarios u otros tipos de órganos a los que se asignen las atribuciones de un tribunal. En la nueva Constitución de Turkmenistán se consagra el principio democrático de la división de poderes en las tres ramas independientes: legislativo, ejecutivo y judicial. En el texto de la nueva ley fundamental se ha suprimido la disposición sobre la duración del nombramiento de los jueces.
- d) Los jueces son independientes, responden exclusivamente a la ley y se guían por su conciencia. Toda injerencia en las actividades de los jueces por parte de cualquiera es inadmisibles y está sancionada por la ley. La ley garantiza la inviolabilidad de los jueces.

38. La Ley sobre la administración de justicia y el estatuto de los jueces fue aprobada el 29 de mayo de 1991.

39. El 12 de junio de 1997 quedó aprobado el Código Penal de Turkmenistán y el 17 de julio de 1998, el Código Civil. En estos momentos, el Parlamento nacional está trabajando en la actualización de la legislación sobre administración de justicia: el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en los que se incorporarán las normas internacionales relativas a la administración de justicia. El proyecto de código de procedimiento penal elaborado por el Parlamento se remitió a los expertos de la OSCE y del GTZ para que determinen si se ajusta a las normas jurídicas; en la elaboración del proyecto de código de procedimiento civil se espera contar con la colaboración de juristas europeos según se dispone en el Memorando sobre colaboración jurídica suscrito por el Instituto Nacional de Democracia y Derechos Humanos de Turkmenistán, adscrito a la Presidencia, y el GTZ.

9. Colaboración con los mecanismos de las Naciones Unidas

40. El Gobierno de Turkmenistán proclamó que las prioridades en la política exterior eran la cooperación con las organizaciones internacionales, en particular con las Naciones Unidas, y anunció que era obligatorio que Turkmenistán cumpliera las obligaciones contraídas a escala internacional. En ese contexto se desarrolla el diálogo constructivo con los comités de las Naciones Unidas.

41. Desde los primeros días de las actividades del Gobierno de Turkmenistán se optó por el desarrollo de los procesos democráticos, la creación de la sociedad civil y la realización en el país de reformas radicales de gran alcance en el ámbito de la enseñanza, la salud, la seguridad social, la protección de los derechos, así como la mejora del bienestar de la población de las zonas rurales.

42. En 2007 el Gobierno de Turkmenistán inició un diálogo constructivo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, visitó Turkmenistán en mayo de 2007. En marzo de 2007 el Gobierno de Turkmenistán invitó al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, cuya visita está prevista para mediados de 2008. Actualmente en el país se está ejecutando con éxito el proyecto conjunto de asistencia técnica, iniciado por el Gobierno de Turkmenistán, del PNUD y el ACNUDH: "Creación de la capacidad de presentar informes en Turkmenistán". Ese proyecto se puso en marcha en mayo de 2007.

43. Para seguir fortaleciendo el diálogo constructivo sobre la protección de los derechos humanos, continuar el desarrollo de los procesos democráticos y de la preparación oportuna de los informes nacionales, el Gobierno de Turkmenistán acordó los elementos de la cooperación internacional en el marco del proyecto conjunto del ACNUDH, la Comisión Europea y el PNUD para el fortalecimiento de la capacidad nacional de Turkmenistán de contribuir a los derechos humanos y protegerlos en los años 2008 y 2009.

44. Con el fin de aplicar con eficacia las normas internacionales de derechos humanos, poner en práctica las disposiciones de las convenciones de derechos humanos y presentar oportunamente los informes nacionales a los comités de las Naciones Unidas, en Turkmenistán

se ha creado la Comisión Interinstitucional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Comisión Interinstitucional es un órgano consultivo permanente, creado para coordinar las actividades de los ministerios, los comités estatales, las direcciones y los órganos del poder ejecutivo sobre el terreno, las empresas, las instituciones y las organizaciones dedicados al cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales de Turkmenistán en el ámbito de los derechos humanos.

45. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Coordinación de las actividades de los órganos competentes para cumplir los compromisos internacionales en ámbito de los derechos humanos;
- b) Garantía de la preparación de los informes nacionales sobre la aplicación de los acuerdos de derechos humanos que han de presentarse en las organizaciones internacionales correspondientes;
- c) Supervisión de la legislación nacional de Turkmenistán en cuanto a su correspondencia con las normas internacionales de derechos humanos;
- d) Preparación de propuestas para mejorar la legislación de Turkmenistán de acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en que Turkmenistán es parte;
- e) Cooperación y colaboración con los órganos del poder de la administración estatales y de las asociaciones públicas de Turkmenistán y las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos;
- f) Publicación y difusión de los informes nacionales.

46. El órgano encargado de la coordinación de la preparación de los informes nacionales es el Instituto nacional turcomano para la democracia y los derechos humanos.

47. Durante el último período de actividad de la Comisión, se envió al Comité de los Derechos del Niño un Informe complementario a propósito de las observaciones finales en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se terminó de redactar el informe complementario sobre las observaciones finales relacionadas con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y comenzó la preparación del Informe nacional que se presentará en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

48. La Comisión mantiene un diálogo activo con el representante regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas.

49. Sobre la base de esta situación real y previo acuerdo con la representación regional del ACNUDH, se aprobó el siguiente plan de presentación de informes a los correspondientes comités de las Naciones Unidas:

- a) Documento básico común a mediados de 2008;

- b) Examen Periódico Universal en septiembre de 2008;
- c) Primer informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a finales de 2008;
- d) Primer informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a finales de 2009;
- e) Primer informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a finales de 2009;
- f) Informes sexto y séptimo sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a mediados de 2010;
- g) Informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a finales de 2010;
- h) Informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, a finales de 2010.

50. Durante el último período de actividad de la Comisión, se envió al Comité de los Derechos del Niño un Informe complementario en respuesta a las observaciones finales en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se terminó de redactar el informe complementario en respuesta a las observaciones finales relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y comenzó la preparación del Informe nacional que se presentará en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del documento de información general. Se preparó y remitió al Consejo de Derechos Humanos el Examen Periódico Universal sobre la situación de los derechos humanos en el país. En relación con los proyectos de documento de información general y el EPU se recibieron recomendaciones de la Sra. Irina Liczek, Asesora técnica principal del PNUD/ACNUDH.

51. La Comisión preparó recomendaciones sobre la conveniencia de que Turkmenistán se adhiriera a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006. El 4 de octubre de 2008 dicha Convención entró en vigor para Turkmenistán. En estos momentos se está examinando la cuestión de la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
